



CC-REG-11

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DISPOSICIONES SOBRE EL PERIODO DE EJERCICIO Y VIGENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES, INVESTIGADORES, ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

Artículo 1. Que el período de ejercicio de los representantes electos ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Tecnológica de Panamá, sea de la siguiente manera:

- 1.1 Para los Docentes, tres (3) años.
- 1.2 Para los Investigadores, tres (3) años.
- 1.3 Para los Administrativos, tres (3) años.
- 1.4 Para los Estudiantes de Licenciatura y Técnicos, tres (3) años.
- 1.5 Para los Estudiantes de Postgrado, dos (2) años.

Artículo 2. Que las vacantes que se den por renuncia o por la pérdida de Status, tanto del principal o del suplente (s) se llenarán por elecciones que organizará el Comité de Elecciones correspondiente. En el caso de los Representantes de los Administrativos y de los Estudiantes de Postgrado ante los Órganos de Gobierno, será la Junta de Elecciones la encargada de organizar dichas elecciones.

El Comité de Elecciones o la Junta de Elecciones deberá organizar y publicar todas las actividades, de manera que las vacantes se llenen en un plazo no mayor de 30 días calendario, a partir de que la Secretaría del Órgano de Gobierno correspondiente notifique oficialmente a dicho Comité de Elecciones o Junta de Elecciones respectiva.

2.a Para los Docentes: El Comité de Elecciones estará integrado por el Decano o el Director del Centro Regional, quien la presidirá; y Dos Profesores de Tiempo Completo, o de Tiempo Parcial, cuando no existan de Tiempo Completo disponibles, los cuales serán electos entre los profesores de la Facultad o Centro Regional.

2.b. Para los Investigadores: El Comité de Elecciones estará integrado por el Director del Centro de Investigación, quien la presidirá; Un Investigador designado por el Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión y un estudiante del Postgrado escogido entre ellos.

2.c. Para los Estudiantes de Pre-Grado (Licenciatura y Técnicos) :

En cada Facultad y Centro Regional habrá un Comité de Elecciones que estará integrado de la siguiente manera:

2.c.1. El Decano o el Director del Centro Regional quien lo preside en cada caso o un representante que designe a tal efecto, de acuerdo al orden establecido en el artículo tercero párrafo primero, acápites b y c de las Disposiciones Generales para las Elecciones de Autoridades Universitarias, aprobadas en la sesión No.02-87 del Consejo General Universitario, celebrada el 20 de mayo de 1987.

2.c.2. Un mínimo de dos estudiantes que no sean candidatos conformado de la siguiente manera:

Un estudiante por cada nómina que cumplió con los requisitos de la elección anterior, siendo necesaria una participación mínima de dos estudiantes. Si en cualquier caso faltasen uno o los dos mínimos necesarios, esa posición será cubierta con el (los) estudiante (s) disponibles de mayor índice académico entre los graduandos.

2.d. Para los Administrativos: Habrá una Junta de Elecciones que estará integrada de la siguiente manera:

2.d.1. El Vicerrector Administrativo quien la presidirá o un representante que designe a tal efecto en el orden jerárquico correspondiente.

2.d.2. El Coordinador General de los Centros Regionales o un representante que él designe a tal efecto.

2.d.3. Un representante activo de los Administrativos ante los Órganos de Gobierno escogido entre los representantes activos que no sea candidato.

2.e Para los estudiantes de Postgrado: Habrá una Junta de Elección que estará integrada de la siguiente forma:

2.e.1. Un (1) profesor de Postgrado designado por el Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión.

2.e.2 . Dos (2) estudiantes de Postgrado escogidos entre ellos y que no sean candidatos.

Nota 1: No podrán formar parte del Comité de Elecciones o Junta de Elecciones, los Docentes, Investigadores, Estudiantes y Administrativos que sean candidatos.

Nota 2: El período de ejercicio de aquellos representantes electos para llenar vacantes, terminará cuando venza el ejercicio de quien ellos sustituyan.

MODIFICADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EN LA SESIÓN ORDINARIA No.01-99 CELEBRADA EL 8 DE ABRIL DE 1999.